

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONSTRUCTORES GAÑAN GOMEZ S.A.S.
Demandado	CONSORCIO ABURRA SUR
Radicado	050013103011 2022-0101 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LA SOCIEDAD **CONSTRUCTORES GAÑAN Y GOMEZ S.A.S.** en contra del **CONSORCIO ABURRA SUR** para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, informará si el correo electrónico indicado en el libelo genitor, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De la misma manera dará información con respecto al apoderado suplente.
2. Teniendo en cuenta que el consorcio no tiene capacidad para ser parte (Art. 53 CGP), indicará el nombre de las sociedades que conforman el consorcio en el libelo genitor y dirigirá la demanda en contra de cada una de como integrantes del consorcio, allegando, además, certificado de existencia y representación de cada una de las sociedades.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informando *bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de notificaciones a efectos de notificar a la parte demandada, corresponde a la utilizada por la misma, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.
4. Cumplirá lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 respecto al otorgamiento de poder, esto es, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por la sociedad poderdante para recibir notificaciones judiciales.
5. Se servirá allegar los soportes de aceptación de cada una de las facturas electrónicas, donde se evidencie el correo al que fue remitida y la fecha de recepción del mensaje de datos, toda vez que los reportes allegados (folios 23-24 Archivo 1), solo certifican la emisión de la factura y su registro en el RADIAN.

6. Indicará la dirección de correo electrónico donde las entidades bancarias y las demás dependencias recibirán los oficios de embargo de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

6.

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce2fc8b0dc423cd704ad85c7de6e728ca6a6e08f9401a27b0d1e88c6b765b6e**

Documento generado en 21/04/2022 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>